

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00189-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 28 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 369

Ahora bien. efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora YURY KARINA CASTAÑEDA MORALES, en contra de los señores MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ y JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Sea lo primero por indicar que en el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO se hace alusión a la persona jurídica CORPORACIÓN MI IPS PRADO, misma que no funge como parte en este litigio, por lo que deberá revisarse tal aspecto.
2. Asimismo, se omitió indicar el canal digital a través del cual podrán ser notificadas las personas solicitadas como testigos, específicamente la señora ALICIA MONSALVE, por lo que se incumple con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Eso sí, en caso que tal persona no disponga de medios electrónicos, deberá informársele tal situación al Despacho.
3. Ahora bien, se pasó por alto señalar la ciudad a la que corresponde el domicilio de la apoderada judicial y de la demandada MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ, en el acápite de NOTIFICACIONES, conforme lo exige por los numerales 3° y 4° del artículo 25 del CPTSS.
4. Por último, no se acreditó el envío digital de la demanda al correo electrónico del enjuiciado JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, en las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Debe indicar el despacho que, como quiera que frente a tal demandado se indicó una dirección digital, la remisión de la copia del libelo gestor deberá hacerse a través de tal medio y no de manera física conforme fue realizado por la parte actora.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, al canal digital de la parte demandada

JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, así como de manera física a la enjuiciada MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ, de quien se manifestó desconocer su correo electrónico, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora YURY KARINA CASTAÑEDA MORALES, en contra de los señores MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ y JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea, al canal digital de la parte demandada JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, así como de manera física a la enjuiciada MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ, de quien se manifestó desconocer su correo electrónico, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a efecto de lo cual debe allegar la respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

28/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4543280c7ff74b9391507a471b36a4c0b922c94684f17d9df46aa68860278704
Documento generado en 29/09/2022 05:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>